

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 362
 - Borradores 180
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 104
 - Correo no deseado 4
 - Archive
 - Notas
 - autorizaciones
 - Banco Agrario
 - capacitacines 1
 - Conversation History
 - demandas nuevas
 - Elementos detectados
 - FORMATOS
 - Fuentes RSS
 - gofer 15
 - incidentes
 - Iubin 4
 - peticiones
 - secretaria consejo

RAD. 2018-00131-00 RECURSO DE REPOSICIÓN.

JG Julio Cesar Garciaospina <juliocesargarciaospina@hotmail.com>
Lun 11/10/2021 14:03
Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago

 RAD. 2018-00131-00 RE...
246 KB

Señores buenas tardes.

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito Radicar Nuevamente el Escrito de Recurso de Apelación, el cual suople en todos sus apartes, el escrito radicado el día viernes. En consecuencia, el escrito radicado el día viernes -que tiene fecha 8 de octubre- queda sin efectos y en su lugar, radico el que con esta comunicación envío, con fecha de suscripción 11 de octubre de 2.021.

Atentamente,

JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Apoderado del Demandante

Responder | Reenviar



JULIO CESAR GARCIA OSPÍNA
Abogado

Cartago Valle del Cauca Octubre 11 de 2.021

Doctor

Álvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez Laboral del Circuito de Cartago.

ASUNTO : **Recurso de Reposición**
Auto 1217 del 07 de octubre de 2.021

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral.
DEMANDANTE: María Sormelida Londoño.
DEMANDADO: Fondo de Pensiones PORVENIR
RADICACIÓN: **79-147-31-05-001-2018-00131-01**

Cordial salud,

JULIO CÉSAR GARCÍA OSPINA reconocido en autos como apoderado de la parte Demandante, con el acostumbrado respeto y encontrándome del término de ejecutoria, me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra del Auto No. **1217** de fecha **7** de octubre de **2.021**, publicado en los estado del **8** de octubre de **2.021**, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Providencia Recurrída:

Auto **1217** del **7** de octubre de **2.021** por medio de la cual el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago declara que se encuentra vencido el término de que trata el artículo **306** del C.G.P y dispone el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Motivos de Inconformismo:

El auto 1217 incurre en un error al señalar que los términos del artículo 306 del C.G.P se encuentran vencidos; Y explico: Dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, **ésta representación judicial sí efectuó la solicitud de ejecución de la sentencia condenatoria**, impuesta a la sociedad demandada.

Para dar suficiente ilustración al despacho, debemos señalar que mediante Auto **913** de fecha **6** de agosto de **2.021** -notificada en los estados del día 9 de agosto de 2.021-, el juzgado

Carrera 4 # 9-73 Ofic. 210 Edificio Torres de San Francisco
Tels. (2) 217 9003 – 3158995967
Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca



JULIO CESAR GARCIA OSPÍNA
Abogado

decretó el obedecimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga **que confirmó la sentencia de primera instancia y modificó el numeral 3 de la misma.**

De acuerdo con lo anterior, el término de 30 días para la formulación de la solicitud de ejecución, inició al día siguiente de la notificación por estado -es decir el día 10 de agosto- y finaliza el 9 de Septiembre de 2.021 tratándose de días calendario; O el día 21 de septiembre tratándose de días hábiles.

Ahora bien, para conocimiento del juzgado, me permito informar que antes de finalizar los 30 días, más exactamente el lunes **6 de septiembre de 2.021**, siendo las 3:15 pm radiqué el escrito de solicitud de Ejecución –Ejecutivo Laboral-, a través de la página web del juzgado j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como lo pruebo y demuestro con la impresión del pantallazo de envío, el cual anexo a éste escrito.

Es oportuno señalar al señor juez, que si bien es cierto solicité la ejecución de la sentencia bajo la formalidad de un escrito de Proceso Ejecutivo Laboral, éste escrito sigue estando ajustado a lo preceptuado en el primer inciso del artículo 306 del C.G.P toda vez que esa normativa no exige la necesidad de formular la demanda, pero sí tiene como finalidad adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente; **Situación que guarda la misma finalidad del escrito radicado el pasado 6 de septiembre de 2.021.**

Adicional a lo anterior y para dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por el **ad quem** en el fallo de segunda instancia, anexé al escrito de Ejecutivo Laboral, el trámite notarial de sucesión intestada de la demandante (hoy fallecida **María Sormelida Londoño**) para acreditar a la judicatura que los dineros de la sentencia, sean dirigidos a la masa sucesoral y no a una sola persona, tal como lo ordenó el Tribunal –*sala familia*- de Guadalajara de Buga.

Corolario de lo anterior, solicito al señor Juez que vuelva su mirada sobre el auto recurrido para que reconsidere su decisión por los motivos expuestos y en consonancia con ello, **disponga que se adelante el Proceso Ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente** en que fue dictada la sentencia cuya ejecución se demanda. Todo lo anterior con apego a las previsiones contenidas en el artículo **306** del C.G.P. para que se libere Mandamiento Ejecutivo de Pago y se notifique por Estado, tal como lo prevé la norma adjetiva.

Finalmente, para probar y demostrar que la solicitud de ejecución sí se efectuó dentro de los términos de ley, me permito anexar el pantallazo impreso del correo electrónico con el que se efectuó la radicación ante el juzgado laboral, el pasado 06 de septiembre 2.019 a las 3:15 pm. Y copia del escrito.

Carrera 4 # 9-73 Ofic. 210 Edificio Torres de San Francisco
Tels. (2) 217 9003 – 3158995967
Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca



JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Abogado

Del Señor Juez

JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Apoderado del Demandante



Carrera 4 # 9-73 Ofic. 210 Edificio Torres de San Francisco
Tels. (2) 217 9003 – 3158995967
Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V).
E. S. D.

PROCESO: Ordinario de primera instancia
DEMANDANTE: DIDIER RAMIREZ GALEANO
PARTE DEMANDADA: SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA Y OTRO
RADICADO: 2021-00101-00

ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada legal del señor **Juan Carlos Valencia Trujillo**, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa me permito interponer dentro del término legal oportuno **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** contra el Auto N°. 1192 de fecha Octubre 1° de 2021, el cual sustentare de la siguiente manera:

Con fecha Octubre 6 de la presente anualidad de manera fortuita mi poderdante el señor Juan Carlos Valencia Trujillo, viene a tener conocimiento de la existencia del presente asunto, desconociendo la integridad del proceso, ya que el aquí demandado vive en los Estados Unidos de América, y no en Colombia, y una vez verificada la información brindada por mi prohijado el día de hoy, reviso los estados electrónicos publicados por su despacho y me encuentro con el Auto que es objeto de reproche y con la sorpresa que el Demandante el señor Didier Ramírez es el esposo de la señora SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA, quien también es demandada, sorpresa esta su señoría ya que el aquí demandante sabe que mi cliente vive en los Estados Unidos y que yo soy su apoderada de confianza.

En atención a lo anterior revise el Auto antes referido y el cual se publicó por su despacho el día 04 de Octubre de 2021, mediante Estado N°. 164 en donde se tiene por no contestada la demanda, según constancia secretarial que dice: " En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el termino para que los demandados contestaran la demanda, si haberlo hecho. Sírvase proveer."

Una vez su señoría revisado el Auto N°. 1192 de fecha Octubre 1° de 2021, me permito manifestarle a su señoría que mi poderdante a la fecha del presente escrito, recurso no HA SIO NOTIFICADO de la demanda que cursa en su despacho, ni mucho menos se le ha corrido traslado del auto admisorio de la demanda, ni de los anexos de está violándosele de manera flagrante los derechos fundamentales como lo son el Debido Proceso constitucional y legal, la publicidad y el derecho de contradicción, ya que mi prohijado desconoce los hechos y pretensiones de la demanda que cursa en su despacho, teniéndose en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reza: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."

Con base en la sustentación que he plasmado le solicito a su señoría se sirva Revocar en su integridad el Auto N°. 1192 de fecha Octubre 1° de 2021, por ser este violatorio de derechos constitucionales y legales como son el Debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción. En caso de no reponerse por su despacho le solicito se me conceda la Apelación ante el superior jerárquico.

Del señor Juez, Atentamente

*ANA TULIA OSPINA TRUJILLO.
C.C. NO. 31.166171 de Palmira V.
T.P. No. 83.171 C.S. de la J.
Email: doctoratulia@hotmail.com*